

IFINRA

Instituto Federal de Investigadores Numismáticos
de la República Argentina



HISTORIA DEL METAL Y TÍTULO EN MEDALLAS ARGENTINAS

Autor: Justo Otaegui

Fecha de publicación: 12 de septiembre de 2022



Historia del metal y título en medallas argentinas

Uno de los objetivos secundarios de la catalogación de medallas argentinas es la de estudiar la información que desprenden las piezas, en su gran mayoría agregada luego de su acuñación.

Es común encontrar medallas en plata y oro con estos caracteres punzonados. Pero, ¿qué significan?



Se pretende en este documento explicar la información recopilada para darle herramientas al lector para identificar futuras medallas sin fecha con un rango aproximado según la información que desprenda la misma.

Por otro lado este documento deberá ser actualizado con el aporte del lector dado que todavía se posee faltante de información.

Título de medallas previo al decreto de 1959

Pocas medallas fabricadas en Argentina anteriores al año 1900 se encuentran punzonadas identificando el metal. Esto era más común en medallas europeas.



1885 - ST. ANDREWS SCOTCH SCHOOL PREMIO - Código Moviarg: OFVW

Metal: Plata - Peso: 21.85gr - Módulo: 42mm - Rotación: 12hrs



Anverso: [ST. ANDREWS SCOTCH SCHOOL] / [BUENOS AYRES] / [1885]

Reverso: [FOR] / [SPANISH] / [AWARDED TO] / [JOHN KYLE]

Se cree que la casa que ha fabricado esta medalla es Hamilton & Inches ubicados en Edimburgo, Escocia. Las otras marcas punzonadas garantizan el título o pureza del metal y que han pagado los impuestos correspondientes a la corona.



Para esa misma época en la República Argentina no existía un organismo que regulase el título de las medallas fabricadas en metales preciosos como el oro y la plata. Para las mismas casas europeas era habitual marcar las piezas en bronce y cobre.



1880 - INAUGURACIÓN DE LA CASA DE MONEDA - Código Moviarg: KKRS

Metal: Cobre - Peso: 81.24gr - Módulo: 54.96mm - Espesor: 4.04mm

Grabador: Moses Stern (Maison Stern et Aumoitte - Paris)



Anverso: INAUGURACION DE LA CASA DE MONEDA EN BUENOS AIRES / JULIO DE 1880. Exergo: STERN / PARIS

Reverso: N. AVELLANEDA / PRESIDENTE / DE LA REPUBLICA / V. DE LA PLAZA / MINISTRO / DE HACIENDA

Canto: Liso. BRONZE





Medallas vs. Monedas

La moneda circulante acuñada por pedido del gobierno nacional posee el respaldo del mismo, como vemos en la publicación de la Ley de Moneda en 1881 cuando comienza a circular la serie *Peso Moneda Nacional* con monedas en cobre, plata y oro.

LEY DE MONEDA

Departamento de Hacienda
de la
República Argentina.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1881.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º La Unidad Monetaria de la República Argentina será el peso de oro ó plata.

El peso de oro es 1 gramo 6,129 diez milésimos de gramo de oro, de título de 900 milésimos de fino.

El peso de plata es 25 gramos de plata, de título de 900 milésimos de fino.

Art. 2º La Casa de Moneda de la Nación acuñará monedas de oro, plata y cobre, con la denominación, clase, valor, título, peso, diámetro y tolerancia que á continuación se detallan:

Art. 3º Todas las monedas llevarán estampado en el anverso el escudo de la Nación con la inscripción *República Argentina* y el año de su acuñación.

En el reverso un busto cubierto con el gorro frigio que simbolice la libertad, é inscripta la palabra *Libertad* y la denominación, valor y ley de la moneda.

El Argentino y el Peso plata llevarán la inscripción *Igualdad ante la Ley* en el canto; las demás monedas de oro y plata llevarán el canto acanalado y las de cobre liso.

Art. 4º La acuñación de monedas de oro es ilimitada. — La acuñación de plata no excederá de cuatro pesos por cada habitante de la República, y á veinte centavos la de cobre, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar las proporciones entre los múltiplos y submúltiplos de monedas de cada metal.

Art. 5º Las monedas de oro y plata, acuñadas en las condiciones de esta ley, tendrán curso forzoso en la Nación, servirán para chancelar todo contrato ó obligación contraída dentro ó fuera del país y que deba ejecutarse en el territorio de la República, á no ser que se hubiera estipulado expresamente el pago en una clase de moneda nacional.

MONEDAS DE ORO

NOMBRE	Clase del metal	VALOR de las piezas	TÍTULO		PESO		DIÁMETRO
			Justo	Tolerancia en más ó en menos	Justo	Tolerancia en más ó en menos	
Argentino	Oro	5 pesos	milés.	milés.	gram.	milig.	mil.
½ Argentino . . .	»	2 \$ 50 cts de cobre	{ 900 y 100 m/m	1	4,0329	2	49

MONEDAS DE PLATA Y COBRE

CLASE DEL METAL	VALOR de las piezas	TÍTULO		PESO		DIÁMETRO
		Justo	tolerancia en más ó en menos	Justo	Tolerancia en más ó en menos	
Plata . . .	Un peso. 50 cents.	milés.	milés.	gram.	milig.	mil.
	20 »	{ 900 y 100 m/m	3	25,000	3	37
	10 »	de cobre	5	12,500	5	30
	5 »		5	5,000	5	23
Cobre . . .	2 »	95 partes de cobre	10 en el cobre	10,000	10	30
	1 »	4 de estaño	5 en el zinc	5,000	10	25
		4 de zinc	y estaño			

Fig. 1 - (1881) Ley de Moneda (reproducción parcial) publicada por el Departamento de Hacienda el 5 de noviembre de 1881

Sin embargo las medallas acuñadas, ya sea por grabadores o joyeros particulares o por Casa de Moneda no poseen definiciones legales de títulos o tolerancias aceptables, estas eran relegadas al contrato privado entre el cliente y la casa comerciante, donde el cliente rara vez podía verificar que el título acordado fuese el entregado.



Si bien existen algunas medallas a partir del año 1899 que comienzan a mostrar un sello punzonado(generalmente en el canto de la medalla) con la palabra PLATA, recién a partir del año 1903 se comienza a utilizar a mayor escala.

1910 - CENTENARIO ARMADA ARGENTINA - Código Moviarg: **SPUD**

Metal: Plata - Peso: 24.96gr - Módulo: 38.11mm - Espesor: 2.62mm - Rotación: 12hrs



Anverso: 1810 - Reverso: REPUBLICA / ARGENTINA / 1910. Firma: C. Y AF. ROSSI - Canto: Liso. PLATA



Hasta ahora tampoco hemos mencionado que, a diferencia de las monedas, las medallas no poseen una ley en peso, de hecho es posible observar grandes diferencias en el peso de las piezas de plata y cobre a pesar de poseer el módulo similar. Es por ello que no se debería utilizar el peso de una medalla como métrica de comprobación de la autenticidad de una pieza, como sí se podría hacer con una moneda.

Se observa debajo (ver Tabla 1) una pequeña muestra censal de medallas Código **SPUD**. Si bien existe variación en peso en las medallas de plata, las de cobre son las que presentan mayores desviaciones de la media.



Metal	Peso [gr]	Módulo [mm]	Espesor [mm]
Pieza #1 - Plata	24.96	38.11	2.62
Pieza #2 - Plata	25.18	38.10	2.41
Pieza #3 - Plata	24.88	38.10	2.89
Pieza #4 - Plata	24.78	38.10	2.85
Pieza #5 - Cobre	22.66	37.91	2.42
Pieza #6 - Cobre	19.94	38.16	2.41
Pieza #7 - Cobre	20.75	37.84	2.64
Pieza #8 - Cobre	19.19	37.73	2.87

Tabla 1 - Pequeña muestra censal de la medalla Código Moviarg: SPUD





Estas diferencias son aún mayores para medallas más antiguas.

1854 - JURA DE CONSTITUCIÓN - Código Moviarg: EZXD

Metal: Plata - Peso: 10.14gr - Módulo: 32.06mm - Espesor: 1.6mm - Rotación: 12hrs



Anverso: EN 23 DE MAYO DE 1854 / EL ESTADO DE BUENOS AYRES

Reverso: FUERTE Y UNIDO / JURA SU CONSTITUCION POLITICA

Canto: Liso

Metal	Peso [gr]	Módulo [mm]	Espesor [mm]
Pieza #1 - Plata	10.14	32.06	1.60
Pieza #2 - Plata	8.85	31.98	1.29
Pieza #3 - Plata	10.33	32.03	1.57
Pieza #4 - Plata	9.29	31.94	1.46
Pieza #5 - Plata	8.96	31.96	1.45

Tabla 2 - Pequeña muestra censal de la medalla Código Moviarg: EZXD

Del total censado, las medallas presentan este sello “PLATA” en el canto en su gran mayoría hasta el año 1910, sin embargo existen algunas piezas que lo muestran en el campo del anverso o del reverso de la pieza.

Por un breve período, aproximadamente entre 1909 y 1911, aparecen ejemplares con la leyenda “[9 • D]” nueve décimos, es decir plata 900. Dos medallas poseen la firma de Juan Gottuzzo, pero no es posible atribuirle el total con esta marca punzonada.



Medallas Código Moviarg (de izquierda a derecha): AGMS - UOAU - LFSW - AKMV

S/F - TIRO FEDERAL ARGENTINO - RUFINO

Código Moviarg: KEBI

Este dato podría ayudar a identificar medallas con esta marca y sin fecha, como por ejemplo la pieza Código Moviarg KEBI.



A partir de 1910 el sello del canto comienza a migrar al campo de la medalla, a veces reemplazando la palabra "PLATA" simplemente por "900" (referencia a plata 900 milésimas o 90% plata fina).

Aquellas medallas analizadas que arrojan una composición de plata 'baja' (aproximadamente plata 500 o 50% plata fina), suelen ser piezas anteriores a 1900, en su mayoría entre 1880 y 1895. Si bien cuando comienzan a vender la palabra PLATA o 900 suelen poseer el título correcto, esto no sucede en el total analizado.

Al menos un 25% de las piezas del total analizado posee una composición inferior a la reportada, es decir si reportan PLATA 900, una de cada cuatro medallas tiene una composición cercana a PLATA 500.

Como ya mencionamos, el título de los artículos de oro y plata (i.e. medallas, copas, placas, etc.) solía ser determinado por el cliente y ejecutado por la casa fabricadora, sin embargo este título no podía ser verificado por el cliente.

Se reproduce debajo un extracto de las condiciones generales de venta de la casa Mazzetti y Moscatelli publicada aproximadamente en 1935 donde detallan el título de estos artículos. Todas las casas poseen un texto similar o lo dejan 'a pedido del cliente'.

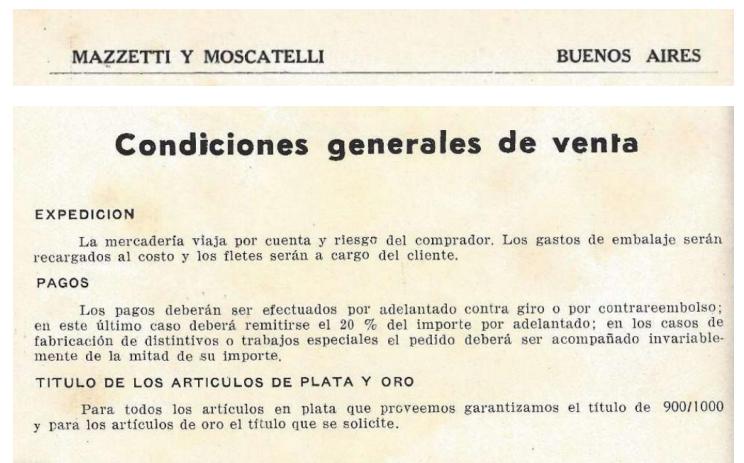
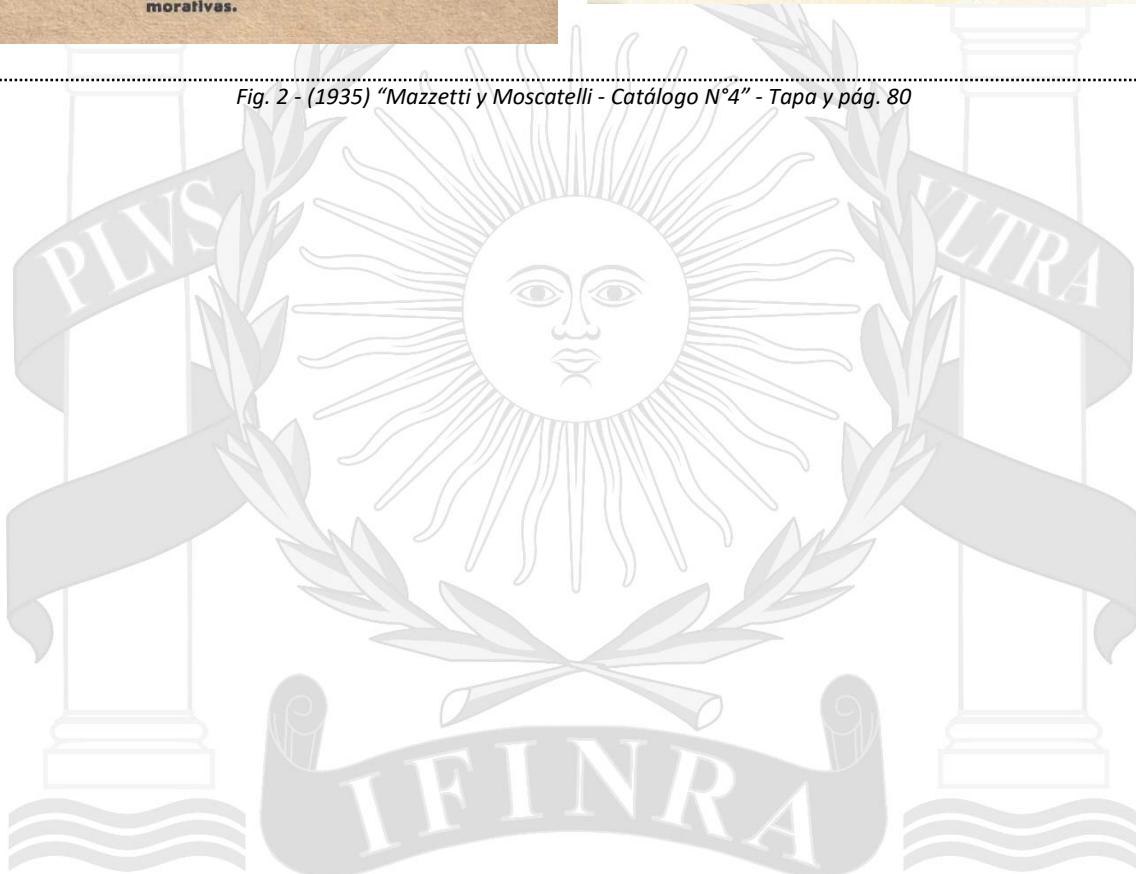


Fig. 2 - (1935) "Mazzetti y Moscatelli - Catálogo N°4" - Tapa y pág. 80





1959 - Decreto de Marcación de Metales Preciosos

En el boletín oficial publicado el 2 de noviembre de 1959 se nos permite estudiar el decreto que lo creó.

Fig. 3 - Boletín Oficial de la República Argentina - Legislación y Avisos Oficiales - Primera sección - 2 de noviembre de 1959



Se reproduce debajo una copia del decreto, a la cual se le han agregado algunos gráficos para facilitar su lectura. La reproducción es textual salvo error u omisión.





Metales Preciosos: Marcación (21-10-1959: BO 2-11)

Art. 1 [Normas.] - La marcación de los siguientes metales preciosos: oro, plata y platino, y de los artículos manufacturados con los mismos se ajustará a las disposiciones del presente decreto .

I. - Oro y Artículos de oro

Art. 2 [Punzonado: medidas]. - El oro y todo artículo manufacturado empleado oro llevará punzonado el contenido de oro fino, expresado en milésimos, encerrado en un perímetro de forma rectangular, cuya longitud será el doble del alto y cuyas dimensiones serán las que técnicamente permita la pieza.



Art . 3 [Aleación: porcentaje]. - En la indicación del material solamente podrá emplearse la denominación "oro" cuando la aleación tenga un contenido de oro no menor de cuatrocientos diecisiete mil (417 ‰).

Art . 4 - La tolerancia entre el contenido de oro marcado y el contenido efectivo será de uno por mil (1 ‰) con referencia al metal de novecientos noventa y nueve por mil (999 ‰) de título mínimo y de dos por mil (2 ‰) para los títulos inferiores. En piezas sin soldadura la tolerancia será de dos por mil (2 ‰). Cuando las piezas tengan soldaduras, la tolerancia será de veinte por mil (20 ‰), determinada sobre el contenido de oro de la pieza fundida previa eliminación de los resortes desmontables. Con respecto a las partes constitutivas de la misma, la tolerancia será de dos por mil (2 ‰).

II. - Plata y Artículos de Plata

Art. 5 [Punzonado: medidas]. - La plata y todo artículo manufacturado empleando plata llevará punzonado el contenido de plata fina, expresado en milésimos, encerrado en un perímetro de forma de rombo, cuyo diámetro mayor deberá ser el doble del diámetro menor y cuyas dimensiones serán las que técnicamente permita la pieza.



Art. 6 [Título]. - En la indicación del material solamente podrá emplearse la denominación "plata" cuando tenga un contenido de plata no menor de ochocientos por mil (800 ‰). En el caso de artículos destinados a estar en contacto directo con alimentos el título no podrá ser menor de novecientos veinticinco por mil (925 ‰).



Art . 7 - La tolerancia entre el contenido de plata marcado y el contenido efectivo será de uno por mil (1 %) con referencia al metal de novecientos noventa y nueve por mil (999 %) de título mínimo y de cinco por mil (5 %) para los títulos Inferiores. En piezas sin soldaduras, la tolerancia será de cinco por mil (5 %). Cuando las piezas tengan soldaduras, la tolerancia será de veinte por mil (20 %), determinada sobre el contenido de plata de la pieza fundida, previa eliminación de los resortes desmontables. Con respecto a las partes constitutivas de la misma, la tolerancia será de cinco por mil (5 %).

III. - Platino y Artículos de Platino

950

Art. 8 [Punzonado: medidas]. - El platino y todo artículo manufacturado empleando platino llevará punzonado el contenido de platino, expresado en milésimos, encerrado en un perímetro de forma circular de las dimensiones que técnicamente permita la pieza.

Art. 9 [Título]. - En la indicación del material solamente podrá emplearse la denominación “platino” cuando la aleación tenga un contenido de platino no menor de novecientos cincuenta por mil (950 %).

Art . 10 - La tolerancia entre el contenido de platino marcado y el contenido efectivo será de uno por mil (1 %), con referencia al metal de novecientos noventa y nueve por mil (999 %) de título mínimo y de dos por mil (2 %) para los títulos inferiores. En piezas que no contengan soldaduras, la tolerancia será de dos por mil (2 %). Cuando las piezas tengan soldaduras, la tolerancia será de veinte por mil (20 %), determinada sobre el contenido de platino de la pieza fundida, previa eliminación de los resortes desmontables. Con respecto a las partes constitutivas de la misma, la tolerancia será de dos por mil (2 %).

IV. - Artículos Manufacturados Empleando Metales Preciosos Mixtos

Art. 11 [Sellos]. - Los artículos manufacturados obtenidos por combinación de los metales preciosos especificados en el artículo 19, llevarán los sellos correspondientes de cada uno de los metales que entran en su composición, con sus respectivos porcentajes en peso, en orden decreciente, admitiéndose una tolerancia, en peso, de veinte por ciento (20 %), sobre el porcentaje marcado para cada metal. Únicamente podrán colocarse los sellos de aquellos metales preciosos que participen de la combinación en una proporción no menor del cincuenta por mil (50 %), en peso.

V. - Artículos Manufacturados con Metales Preciosos que Requieren Mecanismos de Otros Metales



Art. 12. - En el caso de artículos de metales preciosos en que por la naturaleza de su funcionamiento sea necesario el empleo de metales no preciosos, por ejemplo cuchillos, encendedores, lapiceras, etc., deberán indicarse los sellos correspondientes al metal precioso acompañado de la expresión “y metal”.

VI. - Artículos Enchapados

Art. 13. - Los artículos obtenidos por aplicación de no menos de cincuenta por mil (50 %), en peso, de un metal precioso sobre otro metal precioso, mediante procesos de laminación o electrolíticos llevarán las indicaciones que se puntualizan, en el siguiente orden:

- a) La palabra “Enchapado” o su abreviatura “Ench”.
- b) La abreviatura “lam” si el enchapado se ha obtenido por procesos de laminación o la abreviatura “el” si lo ha sido por procesos electrolíticos.
- c) El sello y título del metal precioso base.
- d) Una barra divisoria, y
- e) El porcentaje, sello y título del metal precioso a la vista.

Art. 14. - Los artículos obtenidos por aplicación, de no menos de cincuenta por rail (50 %) en peso, de oro o platino sobre un metal no precioso, mediante procesos de laminación o electrolíticos, llevarán las indicaciones que se puntualizan, en el siguiente orden:

- a) La palabra “Enchapado” o su abreviatura “Ench”.
- b) La abreviatura “lam” si el enchapado se ha obtenido por procesos de laminación o la abreviatura “el” si lo ha sido por procesos electrolíticos.
- c) El porcentaje, sello y título del metal precioso a la vista, y
- d) La expresión “y metal”.



VII. - Artículos Dorados

Art. 15. - Los artículos obtenidos por aplicación de no menos de veinte por mil (20 %), en peso, de oro sobre plata, llevarán las indicaciones que se puntualizan. en el siguiente orden:

- a) La palabra "Dorado" o su abreviatura "Dor".
- b) El sello y título del metal precioso base, y
- c) El porcentaje, sello y título del metal precioso a la vista.

VIII. - Artículos de difícil sellado

Art. 16 [Precinto: punzonado] - Cuando se trate de metales preciosos o sus artículos en los cuales por dificultades de índole técnica no sea posible sellarlos de acuerdo con las disposiciones del presente decreto, deberán ser punzonados en un precinto de plomo o de otro material adecuado en envoltorio inviolable, siguiendo las normas establecidas de acuerdo con los casos de que se trate.

IX - Registro de Fabricantes

Art . 17. - Créase el Registro de Fabricantes de metales preciosos y de artículos manufacturados con los mismos, el que estará a cargo de la Secretaría de Estado de Comercio, y en el cual deberán inscribirse los industriales del ramo de todo el país.

Art. 18. - La inscripción en el registro se efectuará en la forma, plazos y condiciones que determine la nombrada Secretaría de Estado, la que queda facultada para disponer, cuando lo considere conveniente, la reinscripción condiciones que determine la nombrada Secretaría de Estado, la que queda facultada para disponer, cuando lo considere conveniente, la reinscripción con carácter general de todos los industriales.

Art. 19. - La Secretaría de Estado de Comercio establecerá la forma de individualizar a los fabricantes, la que deberá ser punzonada sobre todo metal precioso o artículo manufacturado en un formato que la diferencie claramente de los demás sellos identificatorios.

Art. 20. - Los metales preciosos comprendidos en el presente decreto y los artículos manufacturados con los mismos, que salgan de fábrica a partir de los ciento veinte (120) días de la publicación del presente decreto, deberán estar identificados de acuerdo con las disposiciones de los artículos precedentes.



Art. 21. - La mercadería que se encuentra en existencia en el comercio deberá ser identificada dentro de los sesenta (60) días de la misma fecha, consignando los sellos y títulos correspondientes de los metales preciosos utilizados mediante cualquier procedimiento (sello, etiqueta, precinto, etc.) que asegure su fácil visibilidad y permanencia.

Dicha mercadería podrá comercializarse en las condiciones indicadas, dentro de los quince (15) meses de la misma fecha. Vencido el plazo señalado, la marcación de la mercadería que se encuentre en venta deberá ajustarse a las normas fijadas en el presente decreto.

Art. 22. - Los artículos manufacturados exclusivamente con plata, y que no respondan a los títulos mínimos establecidos en el artículo 6° deberán ser comercializados dentro de un plazo máximo de doce (12) meses, los destinados a estar en contacto con alimentos y de veinticuatro (24) meses para los de uso general. Ambos plazos correrán a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 23. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería, a cargo interinamente de la Secretaría de Estado de Comercio.

Art. 24. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. - Alvaro Alsogaray. - Carlos A. Juni.

En una gran mayoría se ha respetado el decreto 13.073, aunque existen ejemplos donde no se cumple.

Reproducimos un ejemplar de plata enchapado en oro con sus respectivos sellos.



1974 - BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE - Código Moviarg: UDBB

Metal: Plata Dorada - Peso: 15gr - Módulo: 27x38mm - Rotación: 12hrs



Anverso: BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE / INAUGURADO EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1874

Reverso: REPLICA / DEL ESCUDO / DE ARMAS DE / LA PROVINCIA / INSERTO EN LOS / BILLETES EMITIDOS / POR EL BANCO / [JUAN F. AULMANN] / 1874 - AÑO CENTENARIO - 1974. Firma: O. GALLO. Campo: [ENCHAP.] / [<900>]



Registro de Fabricantes

En caso de poseer información, se le solicita al lector contactarse vía moviarg.web@gmail.com para mejorar el registro.

A31 - Casa Piana - Plata (Rombo) y Oro (Rectángulo)



A80

B146 - (Comercializada por el Banco Popular Argentino)



D38 - Plata 800



D65 - Plata 900



N63 - Plata 900





Medallas de Italcambio (Venezuela) - Caso de Estudio

Un caso interesante es la aparición de una medalla que pareciera imitar pero no acatar el decreto 13.073.

1978 - ARGENTINA '78 - FIFA WORLD CUP - Código Moviarg: POZZ

Metal: Plata - Peso: 24.6gr - Módulo: 40mm



Anverso: CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL. Campo: ARGENTINA / '78

Reverso: FIFA WORLD CUP / ARGENTINA '78. Exergo: [1 AR] [(999.9)]

En este caso la marcación de metal precioso no sigue lo que dice el decreto de Argentina. A modo de comparación, debajo ponemos la misma marca pero de la medalla realizada por el Banco Popular Argentino (Código Moviarg **MEZI**) la cual mantiene la normativa oficial.





Fig. 4 (arriba) - Ampliación medalla Código Moviarg: POZZ - Fig. 5 (debajo) ampliación medalla Código Moviarg: MEZI

Para continuar analizando es necesario recurrir a una publicación del sitio web Mercado Libre por el usuario ARGCOLLECTIBLES donde adjunta una fotografía del Certificado de autenticidad que es firmado por Mario Pizzorni Presidente de Italcambio C.A., firma fundada y activa en Venezuela por el Sr. Mario Pizzorni en el año 1949.

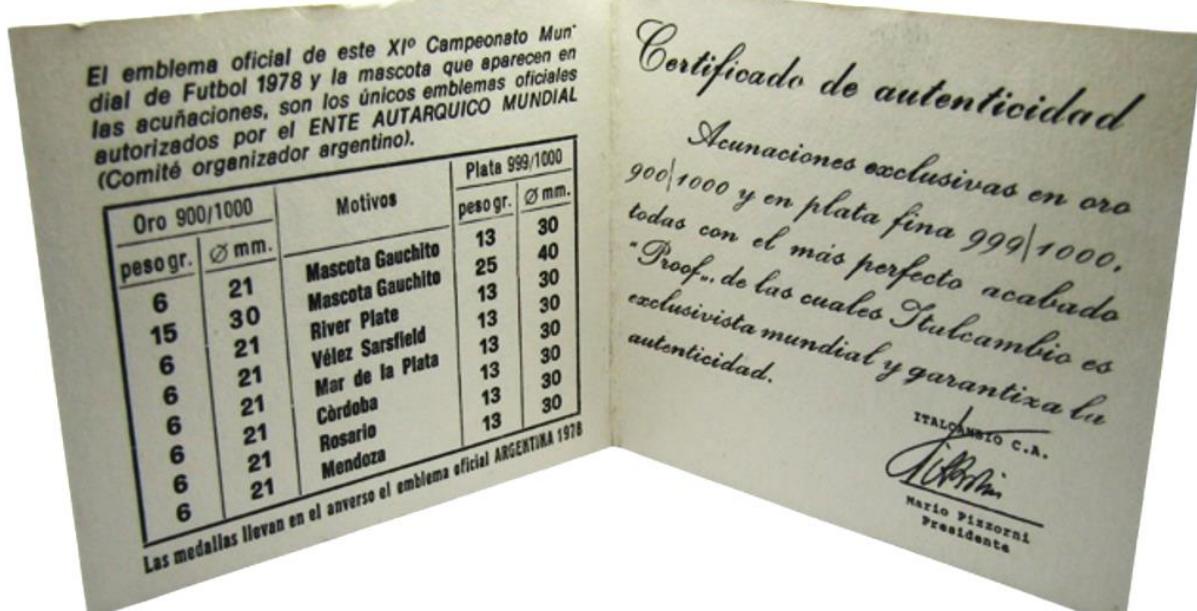


Fig. 6 - Publicación en el sitio web Mercado Libre por el usuario ARGCOLLECTIBLES

Este certificado proporciona muchísima información, desde la tabla con piezas acuñadas en oro y plata como los motivos, en este caso, los estadios de fútbol y que nos permite identificar otra medalla ya catalogada.

1978 - ARGENTINA '78 - FIFA WORLD CUP - Código Moviarg: FLYW

Metal: Cobre? - Peso: 13gr - Módulo: 30mm



Anverso: VELEZ SARSFIELD

Reverso: FIFA WORLD CUP / ARGENTINA '78

Las fotografías han sido almacenadas reduciendo su calidad por un tercero, se cree que originalmente correspondía a una publicación por el sitio de ventas eBay sin poder dar con quien ha publicado la pieza o su propietario actual. Si bien visualmente podría ser una pieza en cobre, la luz y efectos de la cámara podrían afectar las imágenes y la pieza podría ser en plata como pareciera marcar la medalla debajo de Argentina '78.

Una casa de subastas, la firma italiana Bolaffi, publicó en 2019 el siguiente lote de medallas en oro y plata en sus cajas originales. Y la casa Insta Spa publicó en 2020 la medalla de oro en 30mm. Reproducimos debajo las imágenes de ambas subastas.



Fig. 7 (izq.) - Lote 2182 | 2019 | Subastas Bolaffi - Fig. 8 (der.) Lote 921 | 2020 | Inasta Spa | medalla de Oro 15gr 30mm

Donde la medalla de oro tampoco cumple con el decreto argentino al no ser fabricada en la Argentina.



Fig. 9 (arriba) - ampliación de la medalla en Fig. 8. - Fig. 10 (debajo) Código MEZI subasta Lote 271 | 2021 | rpnumis



Esto permite ahora la búsqueda para su catalogación de las medallas restantes en oro y plata (como se observó en la tabla de la Fig. 6 de la empresa Italcambio) de Venezuela, y la existencia de estas piezas que no cumplen con el decreto ahora tiene su justificación.

